



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, la anterior demanda para proceso declarativo verbal especial de titulación fue radicada el día 24 de febrero de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 1 de marzo de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

Calarcá, Quindío, uno (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado N.º 63-130-4003-002-**2023-00066-00**  
Interlocutorio. 420

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN  
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA LÓPEZ MONTOYA - 33818749  
DEMANDADOS: LUZ ESTELLA VERGARA MONTOYA – 66962132  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ  
ESTELLA VERGARA MONTOYA

Con fundamento en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 y previo a calificar la demanda, se dispone el despacho a oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ; al MUNICIPIO DE CALARCÁ – COMITÉS LOCALES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO; a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS; a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES; a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ; a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR, a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART, quienes asumieron funciones del antiguo INCODER; y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC.

Lo anterior, para que, de manera gratuita y dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en el ámbito de sus competencias suministren la siguiente información:

Respecto al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 282-40299 y ficha catastral 63130010010370012000; ubicado en la manzana 1, casa 1, urbanización Villa Italia III de Calarcá, Quindío; con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, entre otros; delimitado así: área de 57 m<sup>2</sup> que linda por el norte con área de cesión en longitud de 10 metros; por el sur con la casa número dos de longitud de 10 metros; por el oriente con la casa número 18 en longitud de 5,70 metros; por el occidente con la vía peatonal en longitud de 5,70 metros:

1. Si es imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política; o si su posesión, ocupación o transferencia están prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.
2. Si se adelanta algún proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.
3. Si está ubicado en zona declarada como de alto riesgo no mitigable identificada en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o que se defina por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración municipal.
4. Si está ubicado en zona o área protegida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2.ª de 1959, en el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que le sustituyan o modifiquen.
5. Si está ubicado en área de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
6. Si está ubicado en zona de cantera que haya sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.
7. Si está ubicado de manera total o parcial, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9.ª de 1989.
8. Si está sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, de las comunidades indígenas, afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
9. Si está ubicado en zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.
10. Si está vinculado a actividades ilícitas.
11. Si su avalúo catastral supera los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMLMV).

Por Secretaría remítanse los oficios correspondientes.

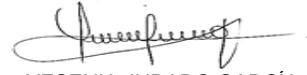
Por otro lado, en cumplimiento al artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 **SE REQUIERE** a la parte interesada a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue memorial poder en el que se indique la vía de prescripción que pretende incoar, es decir, si se trata de la ordinaria o extraordinaria. De igual manera, para que determine de manera clara el predio sobre el cual eleva las pretensiones, por su folio de matrícula inmobiliaria, ficha catastral, linderos, título del cual se extraen los linderos, y demás información que lo identifique.

En tal sentido, **se RECONOCE** personería para actuar como apoderado de la parte actora, únicamente para los efectos de la presente providencia, al abogado IVÁN DARÍO RUBIANO VERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.552.886 y portador de la tarjeta profesional Nro. 217256.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**Juez**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°31  
DEL 02 DE MARZO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

AG

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87139437d807054d3f31127c6b911bd0252b482aa700a06f8a2330b1b884e99e**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>